

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 612
La Paz, 28 NOV 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los incisos a) y d) del Artículo 42 de la Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, de Aeronáutica Civil de Bolivia, establece que en el Registro Público de Aeronaves, se inscribirán, entre otros, los actos, contratos o resoluciones que acrediten la propiedad de las aeronaves, la transfieran, modifiquen o extingan, y las matrículas, con las especificaciones adecuadas para identificar las aeronaves y los certificados de aeronavegabilidad.

Que el Artículo 46 de esa misma Ley, dispone que las aeronaves constituyen bienes muebles registrables, y asimismo, que todo acto jurídico relacionado, entre otros aspectos, con la propiedad de las aeronaves, sólo surtirán efectos contra terceros una vez que hubieran sido inscritos en el Registro Aeronáutico Nacional.

Que el numeral 37 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, prevé como una de las funciones de esta entidad, la de inscribir los actos, contratos y/o resoluciones referidas a la propiedad de las aeronaves que transfieran, modifiquen o extingan su derecho.

Que de conformidad con el numeral 5) del artículo 14 del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que a través de Resolución Administrativa N° 624 de 2 de diciembre de 2014, la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispuso la Re matriculación y Conciliación de Datos Técnicos de todas las aeronaves debidamente matriculadas en el Registro Aeronáutico Nacional, previendo para el efecto el plazo de ciento sesenta (160) días hábiles, según la programación establecida por la propia entidad.

Que el Parágrafo III del Punto Resolutivo Quinto de dicha Resolución Administrativa, determina que las aeronaves que no sean presentadas por sus operadores o propietarios según el cronograma establecido, serán objeto de revocatoria de su Certificado de Matrícula.

Que mediante Boletín Reglamentario N° DGAC/057/2015 DRAN-006/15 de 24 de agosto de 2015, la Dirección General de Aeronáutica Civil emitió el "CRONOGRAMA DE RE MATRICULACIÓN AERONAVES CON BASE DE OPERACIONES EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI", correspondiente a los siguientes operadores: Centros de Instrucción Aeronáutica, Taxi Aéreo y Aviación General.

Que la aeronave Marca y Modelo CESSNA TU206F, Número de Serie U20602043, con Matrícula CP-2930, se encontraba registrada en el Registro Aeronáutico Nacional a nombre Carlos Javier Casanovas Dorado, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 628 de 4 de diciembre de 2014; asimismo contaba con Certificado de Matrícula N° 53.

Que mediante Resolución Administrativa N° 085 de 25 de febrero de 2016, se dispuso la revocatoria, entre otros, del Certificado de Matrícula N° 53, correspondiente a la aeronave Marca y Modelo CESSNA TU206F, Número de Serie U20602043, Matrícula CP-2930, de propiedad de Carlos Javier Casanovas Dorado, por no haberse presentado al proceso de re matriculación.

Que con Nota de 9 de febrero de 2017 el señor Carlos Javier Casanovas Dorado, solicita la rehabilitación de la matrícula CP-2930, adjunta los siguientes documentos:

- Evaluación del estado de la aeronave suscrito por el Gerente Propietario de la OMA Servicio Aéreo Especial Trinidad "SAET", por el que señala que la aeronave CESSNA TU206F, Número de Serie U20602043, con Matrícula CP-2930 se encuentra aeronavegable, que se realizó la inspección de conformidad con el manual del fabricante; asimismo refiere que como mantenimiento preventivo o de conservación la aeronave se encontraba en un hangar fuera de focos de contaminación y protegida de las inclemencias





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL DGAC



del tiempo, y que las placas de identificación de los componentes se encuentran instaladas y son las originales del fabricante; adjunta fotografías

- Fotocopia simple del Certificado de Matrícula N° 53 emitido por la DGAC en fecha 4 de diciembre de 2014.
- Fotocopia del Certificado de Aeronavegabilidad Estándar N° 59 emitido por la DGAC, en fecha 22 de diciembre de 2014, con vigencia hasta el 22 de diciembre de 2015.
- Fotocopia de Cédula de Identidad N° 1701063 Br. de Carlos Javier Casanovas Dorado.
- Certificado de Antecedentes N° 062887, emitido por la FELCC, por el que se evidencia que el señor Carlos Javier Casanovas Dorado, no registra antecedentes.
- Declaración Jurada Voluntaria realizada ante Notaría de Fe Pública N° 3 del Distrito Judicial de Trinidad, a cargo del Dr. Hugo Mercado Mendoza; que efectuó el señor Carlos Javier Casanovas Dorado, señalando que es único y legítimo propietario de la aeronave Marca y Modelo CESSNA TU206F, Número de Serie U20602043, Matrícula CP-2930, y que la misma desde que fue adquirida presentaba algunos desperfectos para funcionar, motivo por el cual estuvo en un taller para el mantenimiento por completo del motor; siendo esa la razón principal por la que no se presentó al proceso de re matriculación.
- Certificado Peso y Balance O/T N° 5562 F-044 y Certificado de Conformidad de Mantenimiento F-004 N° 5419, emitido por la OMA SEVERITO

Que la Unidad de Aeronavegabilidad de la Dirección de Seguridad Operacional, ha emitido el Informe AIR 098/17-DGAC TDD 161/2017 de 7 de abril de 2017, del que se evidencia que se han verificado los siguientes datos de la aeronave con Matrícula CP-2930, Marca CESSNA, Modelo TU206F, Número de Serie U20602043, T.C. A4CE, Asientos 6; Motor Marca CONTINENTAL, Modelo Motor TS IO-520-M (7), Número de Serie 1033180, TC. E8CE; Hélice Marca McCauley, Modelo Hélice D3A34C401-C, Número de Serie Hélice 060639, T.C. P47GL; concluyendo que de los datos verificados corresponden a la misma, y recomienda la prosecución del trámite solicitado.

Que por nota de 22 de mayo de 2017, el Gerente de la OMA SAET rectifica el número de serie de motor de la aeronave a CP-2930, siendo el correcto 1033180, y mediante nota de 22 de junio se adjunta una nueva Certificación de Evaluación del Estado de la Aeronave CP-2930, con los datos rectificadas.

Que cursa en antecedentes Informe ATO/TDD/375/AIR/204/2016 de 2 de agosto de 2017, emitido por el Inspector de Aeronavegabilidad de la Regional Trinidad, referente a la diferencia en el número de serie del motor, concluyendo que el motor fue reemplazado en fecha 15 de marzo de 2017 a solicitud del operador, con orden de trabajo N° 02178. Asimismo mediante Nota Interna AIR-1509/DGAC-26613/2012 de 23 de octubre de 2017, la Unidad de Aeronavegabilidad refiere que se ha constatado que el TBO del Motor de Teledyne Continental TSIO-520-M, con número de serie 1033180 (nuevo), es de 1600 horas, de acuerdo a lo establecido por el fabricante Teledyne Continental Motors (TCM) a través del Service Information Letter SIL 98-9, señalando finalmente que no existe observación técnica sobre el Informe ATO/TDD/375/AIR/204/2016.

Que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional ha emitido el Informe DRAN-1686/2017 H.R. 24867/2017 de 29 de agosto de 2017 y la Nota Interna DRAN-2135/2017 H.R. 32471/2017 de 1 de noviembre del año en curso, en los que señala que revisados los antecedentes y el Informe Técnico AIR 098/17-DGAC TDD 161/2017 de 7 de abril de 2017, como la Evaluación del Estado de la Aeronave presentada por la Organización de Mantenimiento Aprobada "Servicio Aéreo Estatal Trinidad S.A.E.T.", se concluye que la aeronave Marca y Modelo Cessna TU206F, Número de Serie U20602043, Matrícula CP-2930, no presenta discrepancias en las características técnicas de su primera inscripción; recomendando, que mediante Resolución Administrativa correspondiente se disponga la rehabilitación de matrícula de la aeronave citada a nombre del señor Carlos Javier Casanovas Dorado, con base de operaciones en la ciudad de Trinidad, debiendo al efecto nuevo certificado de matrícula con el nuevo formato.

Que el citado informe, finalmente recomienda se disponga que la aeronave permanezca en tierra, hasta que el propietario cumpla con el servicio correspondiente y los requisitos para la emisión del Certificado de Aeronavegabilidad, en cumplimiento a la RAB 21 y que cumpla con la presentación de la Póliza de Seguro original, enmarcada en lo dispuesto en la Ley N° 2902 de





Aeronáutica Civil y la Circular Instructiva N° DGAC 052/2006; y así también, que una vez emitida la Resolución Administrativa, se realice la notificación de rehabilitación de la matrícula CP-2930 a las siguientes instituciones: Servicios de Aeropuertos Bolivianos S.A. (SABSA), Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA), y Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN) y Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Que el Informe DJ-2132/DGAC-32471/2017 de 28 de noviembre de 2017, elaborado por la Dirección Jurídica, señala que, de conformidad con los Informes y Notas emitidas por la Unidad de Aeronavegabilidad y la Dirección del Registro Aeronáutico; se evidencia que el requerimiento presentado por el señor Carlos Javier Casanovas Dorado, para la rehabilitación de la Matrícula CP-2930, cumple con lo establecido por el Boletín Reglamentario N° DGAC/051/2015 DRAN-005/15 de 26 de junio de 2015; y recomienda la emisión de la Resolución Administrativa por la que se disponga la rehabilitación de la Matrícula CP-2930, correspondiente a la aeronave MARCA Y MODELO: CESSNA TU206F, NÚMERO DE SERIE: U20602043, MATRÍCULA CP-2930, a nombre del señor Carlos Javier Casanovas Dorado, con base de operaciones en la ciudad de Trinidad, y asimismo, se sugiere que una vez emitida la referida Resolución Administrativa, se proceda a su notificación a las instituciones señaladas por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la rehabilitación de la Matrícula CP-2930, correspondiente a la aeronave MARCA Y MODELO: CESSNA TU206F, NÚMERO DE SERIE: U20602043, a nombre del señor Carlos Javier Casanovas Dorado, con base de operaciones en la ciudad de Trinidad.

SEGUNDO.- La aeronave deberá permanecer en tierra hasta que el propietario cumpla con el servicio correspondiente y los requisitos para la emisión del Certificado de Aeronavegabilidad, en cumplimiento a la RAB 21, y la presentación de la Póliza de Seguro original, enmarcada en lo dispuesto por la Ley N° 2902 y la Circular Instructiva N° DGAC 052/2006 de 02 de junio de 2006.

TERCERO.- Se ponga a conocimiento la presente Resolución Administrativa a Servicios de Aeropuertos Bolivianos S.A. (SABSA), Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA), Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN) y Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

CUARTO.- Instruir el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rene B. Delgado Rúa
Ing. Rene B. Delgado Rúa
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

CFPA/mpce
C.c. Archivo

Se informa que el original que cursa en el Archivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, fue legalizado en cumplimiento de lo establecido en el Código General del Proceso, art. 21.



[Signature]
ENCARGADO DEL ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
Dr. Carlos Fernando Piñero Alcazar
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil